



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 22 de noviembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00150-00
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO BETANCOUR GIRALDO
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA y MARIA CAMILA QUINTERO ARROYAVE

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:

- Incluir los hechos que sustenten correctamente la pretensión tercera.
- Cuantificar todas y cada una de las pretensiones.
- De conformidad con la adecuación que se haga según el literal b) se fijara claramente la cuantía.
- Aportar el poder conferido a la Abogada MARIA ALEJANDRA VARELA OROZCO, el cual debe cumplir con el requisito establecido en el Artículo 74 del CGP (tener nota de presentación personal), o bien sea con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (provenir de la cuenta de correo electrónico del demandante).
- Adecuar el poder e incluir en él todas las pretensiones por las que se faculta para demandar, las cuales deben coincidir con las escritas en la demanda y aclarar que tipo de demanda laboral se trata, si de primera o de única instancia.
- Deberá acreditarse el envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada a la dirección que se informa para tales fines, ello en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6°, y teniendo en cuenta que la parte activa no solicita la práctica de medida cautelar.
- Deberá incluir un hecho que diga la forma de terminación de la relación laboral, de manera tal que la parte demandante lo acepte o no como cierto, ya que eso será parte de la fijación del litigio.
- Indicar la relación que tiene la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBA LTDA.
- Aclarar o corregir en la demanda, porqué en la referencia dice: Demanda ordinaria laboral de única instancia y en la presentación inicial del proceso dice que se presenta proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de 5 días para subsanar los requisitos, so pena de rechazarse la demanda, ordenándose el archivo del proceso.

TERCERO: SUBSANAR los requisitos de la demanda en un escrito integral y la misma debe ser remitida a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ANGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO

Medellín, 23 de noviembre de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y
estados electrónicos N° 189 de la fecha,
fijado en la Secretaría del Despacho a las
8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria